

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA AVELLANA, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019**

**INS/DE/010/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 16 de febrero de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA AVELLANA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-091- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Banyoles, Camós, Cornellá del Terri, Fontcoberta, Palol de Revardit, Viladesens y Vilademus

pertencientes a la provincia de Girona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 26 de febrero de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

##### **Diferencias encontradas 2017**

- Hay una diferencia entre la base de real de facturación y la declarada de 15,67 euros como consecuencia de la inclusión de los suplementos territoriales en la base de facturación. Al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas se observa que la diferencia entre las cuotas ingresadas y las inspeccionadas no es significativa por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

##### **Diferencias encontradas 2018**

- Hay una diferencia entre la base de real de facturación y la declarada de 1,36 euros como consecuencia de la inclusión de los suplementos territoriales en la base de facturación. Al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas se observa que la diferencia entre las cuotas ingresadas y las inspeccionadas no es significativa por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

##### **Diferencias encontradas 2019**

- En el mes de enero la base declarada es inferior a la real en 424,24 euros, en el mes de agosto es inferior en 0,64 euros y en el mes de diciembre es superior en 12,77 euros. La suma de todas estas diferencias en la base de facturación implica que la empresa ha declarado una base de facturación inferior a la real por importe de 412,11 euros. Al aplicar el porcentaje para

el cálculo de las cuotas se observa que la diferencia entre las cuotas ingresadas y las inspeccionadas no es significativa por lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas 2017**

- No hay diferencias en la energía declarada.
- Hay una diferencia no significativa entre la facturación real y la declarada de 15,67 euros como consecuencia de la inclusión de los suplementos territoriales en las liquidaciones. Las cantidades declaradas por este concepto pasan a ser definitivas.

#### **Diferencias encontradas 2018**

- No hay diferencias en la energía declarada.
- Hay una diferencia no significativa entre la facturación real y la declarada de 1,36 euros como consecuencia de la inclusión de los suplementos territoriales en las liquidaciones. Las cantidades declaradas por este concepto pasan a ser definitivas.

#### **Diferencias encontradas 2019**

- No hay diferencias en la energía declarada.
- Hay una diferencia entre la base de real de facturación y la declarada de 420,87 euros como consecuencia de la inclusión de los suplementos territoriales las liquidaciones. Debe modificarse la liquidación de este año teniendo en cuenta que la empresa ha ingresado esa cantidad por exceso en las liquidaciones.
- En el cuadro siguiente se pueden ver las diferencias:

<b>Facturación declarada</b>	<b>Facturación real euros</b>	<b>Diferencia a euros</b>
1.019.519,28	1.019.098,41	-420,87

### **Peajes de generación**

- Tanto la energía producida como los peajes declarados derivados de la misma son coincidentes con los datos inspeccionados.

### Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha verificado el cálculo de la cantidad defraudada, así como la estimación por parte de la empresa del importe de la facturación.
- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación de los expedientes de los clientes cuyas actuaciones ha determinado la empresa que deben ser considerados fraudes. En estas comprobaciones se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, pero de ese cálculo no se han extraído las cantidades previamente facturadas en los periodos temporales afectados por el fraude a los clientes sujetos del mismo, tal y como señala que debe hacerse, el informe CNE/80/11 de la extinta Comisión Nacional de la Energía.
- Las modificaciones de la tarifa de fraude afectan a los 5 fraudes detectados y se puede ver su detalle en el cuadro adjunto.

CUPS	Año facturación	Tarifa	Energía facturada año precedente	Energía estimada cálculo	Diferencia	Precio término de energía	Abono energía fraude
ES0176001300000059ZG	2017	2.0A	1.177	7.227	6.050	0,044027	-51,82 €
ES0176001500000033DM	2017	2.1A	2.694	22.758	20.064	0,05736	-154,53 €
ES0176002800000040FS	2019	2.0A	10.495	9.636	-859	0,044027	-462,06 €
ES0176002900000034MB	2017	2.0A	2.487	4.818	2.331	0,044027	-109,50 €
ES0176001400000048BH	2019	2.0A	682	7.556	6.874	0,044027	-30,03 €
		<b>Totales</b>	<b>17.535</b>	<b>51.995</b>	<b>34.460</b>		<b>-807,94 €</b>

- Como consecuencia de esto, la empresa debería realizar los correspondientes abonos a sus clientes y una vez hechos, recoger los mismos en las declaraciones sobre fraude que se incluyen en las liquidaciones.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

### **Cuotas**

No hay ajustes en las cantidades declaradas

### **Liquidaciones**

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	6.365.466	487.281,27	6.365.466	487.281,27	0	0,00
Jul- Dic 2017	6.854.119	497.481,43	6.854.119	497.481,43	0	0,00
<b>Total 2016</b>	<b>13.219.585</b>	<b>984.762,70</b>	<b>13.219.585</b>	<b>984.762,70</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	6.646.607	488.900,79	6.646.607	488.900,79	0	0,00
Jul- Dic 2018	7.714.674	516.940,85	7.714.674	516.940,85	0	0,00
<b>Total 2017</b>	<b>14.361.281</b>	<b>1.005.841,64</b>	<b>14.361.281</b>	<b>1.005.841,64</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	7.674.068	510.912,77	7.674.068	510.912,77	0	0,00
Jul- Dic 2019	8.204.494	508.606,51	8.204.494	508.185,64	0	-420,87
<b>Total 2018</b>	<b>15.878.562</b>	<b>1.019.519,28</b>	<b>15.878.562</b>	<b>1.019.098,41</b>	<b>0</b>	<b>-420,87</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA AVELLANA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELECTRA AVELLANA, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

### CUOTAS

No hay ajustes en las cantidades declaradas

### LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	0	0,00
<b>Total 2016</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	0	0,00
<b>Total 2017</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	0	-420,87
<b>Total 2018</b>	<b>0</b>	<b>-420,87</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.